

ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2016
(Orden ESS/70/2016, de 29 de enero)

Barcelona, 9 de febrero de 2016

El 31 de enero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Orden ESS/70/2016, de 29 de enero**, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en el artículo 115 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

La norma entró en vigor el 31 de enero de 2016, con efectos desde el día 1 de enero de 2016.

Como viene siendo habitual, la Orden no sólo reproduce las bases y tipos de cotización para los diferentes Regímenes que conforman la estructura del sistema de la Seguridad Social reflejados en el texto legal de referencia (LPGE 2016), sino que adapta las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial (arts. 36 a 43); determina las cuotas a abonar en los contratos para la formación y el aprendizaje (art. 44); establece las reglas a seguir en la cotización de contratos temporales de corta duración (art. 26), cuando han de abonarse salarios con carácter retroactivo (art. 27), por la percepción de vacaciones devengadas y no disfrutadas (art. 28), por salarios de tramitación (art. 29), así como los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos como el subsidio por desempleo (art. 23),

1. TOPES MÁXIMO Y MÍNIMO DE COTIZACIÓN

La citada Orden fija los **topes máximos y mínimos de las bases de cotización** para el año 2016 quedan fijados de la siguiente manera:

- Tope máximo: 3.642 euros mensuales o 121,40 euros diarios (lo que equivale a un incremento del 1 por 100% sobre 2015)
- Tope mínimo: 764,40 euros mensuales.

2. COTIZACIÓN EN EL REGIMEN GENERAL

2.1. Bases de cotización en los contratos a tiempo completo

La **cotización al Régimen General por contingencias comunes** queda limitada para cada grupo de categorías profesionales por las siguientes bases mínimas y máximas:

Bases de cotización en los contratos a tiempo completo

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no Titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00
8	Oficiales de primera y segunda	25,48	121,40
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40

2.2 Bases de cotización en los casos de contratos a tiempo parcial

A efectos de determinar la base de cotización en los casos de contratos a tiempo parcial, se aplican las normas establecidas con carácter general, salvo en lo que se refiere a la base mínima la cual es el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que corresponda en función del grupo de cotización, bases horarias que se recogen en el artículo 37 de la Orden ESS/70/2016.

Grupo de	Categorías profesionales	Base mínima por hora
----------	--------------------------	----------------------

cotización		- Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	6,43
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,33
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,64
4	Ayudantes no Titulados	4,60
5	Oficiales Administrativos	4,60
6	Subalternos	4,60
7	Auxiliares Administrativos	4,60
8	Oficiales de primera y segunda	4,60
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,60
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,60
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,60

2.3 Bases de cotización en los supuestos de trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, en supuestos de contrato a tiempo parcial

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, es en 2016, en función del grupo de cotización la siguiente:

Grupo de cotización	Base mínima mensual - Euros
1	480,3
2	354,0
3	308,1
4 a 11	305,7

3. TIPOS DE COTIZACIÓN

En cuanto a los **tipos de cotización para el Régimen General** de la Seguridad Social, se mantienen en el 2016 los tipos aplicables durante el año 2015.

Así, a partir de 1 de enero de 2016, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

a) Para las **contingencias comunes**, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

b) Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa (El artículo 31 de la Orden ESS/70/2016 se refiere a la reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por parte de las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, fijando en el anexo de la misma los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable).

4. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR.

Para el año 2016, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según el cuadro siguiente, será el 25,60 por 100, siendo el 21,35 por 100 a cargo del empleador y el 4,25 por 100 a cargo del empleado.

A partir de 1 de enero de 2016, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral (de acuerdo a la disposición transitoria decimosexta de la LGSS, desde 2016 a 2018, el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, de modo que a partir de 2019 el tipo y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan con carácter general, en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el Régimen General de la Seguridad Social):

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias - Euros/mes	Base de cotización - Euros/mes
1.º	Hasta 174,64	149,34
2.º	Desde 174,65 hasta 272,80	247,07
3.º	Desde 272,81 hasta 371,10	344,81
4.º	Desde 371,11 hasta 469,30	442,56
5.º	Desde 469,31 hasta 567,50	540,30
6.º	Desde 567,51 hasta 665,00	638,05
7.º	Desde 665,01 hasta 764,40	764,40
8.º	Desde 764,41	798,56

4.1 Reducciones de jornada

El artículo 14 de la Orden ESS/70/2016 desarrolla el contenido de la disposición adicional 87ª de la LPGE/2016, aplicando una reducción del 20 % a las cotizaciones devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar, siempre que la obligación de cotizar se hubiese iniciado a partir de la fecha de la integración del anterior Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta reducción de cuotas se amplía con una bonificación hasta llegar al 45 % para familias numerosas, en los términos de las reducciones y bonificaciones que ya se vienen aplicando en este Régimen Especial.

5. COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

A partir de 1 de enero de 2016, *las bases y los tipos de cotización por contingencias comunes* serán los siguientes:

Bases de cotización:

- a) Base **mínima** de cotización: 893,10 euros mensuales.
- b) Base **máxima** de cotización: 3.642,00 euros mensuales.

Tipos de cotización por contingencias comunes:

El 29,80 por 100. Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad será el 29,30 por 100. Cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Cotización de los autónomos para 2016

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general.	893,10	3.642,00
Trabajadores con menos de 47 años el 01-01-16.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.945,80 euros/mes, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-16.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 el 01-01-16, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del	893,10	3.642,00

fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.		
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30-06-16.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad, el 01-01-16.	963,30	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 01-01-14, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social cinco o más años y con una base de cotización, en diciembre 2015, igual o inferior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	1.964,70
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social cinco o más años y con una base de cotización, en diciembre 2015, superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	(base anterior incrementada un 1 %)
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30-06-16, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	(base anterior incrementada un 1 %)
Trabajador autónomo con 10 o más trabajadores a su servicio o los que le sea de aplicación la disposición adicional 27ª de la LGSS.	Base mínima Grupo 1 R. General	Base máxima correspondiente en función de edad y otras circunstancias

Base de cotización en supuestos particulares

Concepto	Tipo de cotización
Autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	La base con carácter general, en función de sus circunstancias o 764,40 euros/mes
Autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799)	La base con carácter general, en función de sus circunstancias o 491,10 euros/mes

Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores y que quedan incluidos en el RETA, si la actividad de la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día	La base mínima de 893,10 euros mensuales o la de 491,10 euros/mes
---	---

Otras particularidades en la cotización en el RETA

Situación	Derecho
Autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente (pluriactividad), hayan cotizado en 2015 por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros	Derecho a devolución del 50 % del exceso cotizado por encima de dicha cifra en 2016 (la devolución ha de solicitarse antes del 1 de mayo de 2017)
Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el RETA	Derecho, durante 2016, a una reducción del 50 % de la cuota a ingresar

Disposición adicional primera. Cotización por contingencias profesionales en los supuestos de suspensión de la relación laboral

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por aquellos trabajadores que tengan suspendida la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que se encuentren en situación de desempleo total, se efectuará aplicando los tipos establecidos para la respectiva actividad económica, de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.

Disposición transitoria primera. Opción de bases de cotización, en determinados supuestos, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el artículo 15, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2016.

Disposición transitoria segunda. Ingreso de diferencias de cotización

1. Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2016, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Asimismo, las diferencias de cotización que se produzcan como consecuencia de lo que se establece en la disposición transitoria primera, cuando los trabajadores a los que se refiere opten por una base de cotización superior a aquella por la que vinieren cotizando, se podrán ingresar sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de opción que se fija en la disposición señalada.

Para más información pueden contactar con la asesoría laboral del Gremi Tel. 93 481 31 61